



Ministerio de Justicia y Paz
Despacho de la Ministra



COSTA RICA
GOBIERNO DEL BICENTENARIO
2018 - 2022

San José, 14 de enero de 2019
MJP-012-01-2019

Señores y señoras
Diputados de la Comisión Especial de Asuntos OCDE
Asamblea Legislativa
República de Costa Rica

Asunto: Propuesta de texto sustitutivo. Expediente 20.547.

Estimados señores y señoras:

Reciban un cordial saludo. A la vez me permito remitir para su estimable consideración una propuesta de texto sustitutivo del Proyecto de Ley que se tramita bajo el expediente 20.547, denominado **“RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS JURÍDICAS POR ACTOS DE SOBORNO TRANSNACIONAL Y COHECHOS DOMÉSTICOS”**.

Esta propuesta de texto sustitutivo nace de un esfuerzo de varios meses en que participaron, en diferentes etapas y de diferentes maneras, instituciones del Estado como la Corte Suprema de Justicia, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República, el Instituto Costarricense sobre Drogas y el Ministerio de Justicia y Paz.

Siendo que este proyecto de ley responde a la necesidad de adecuar el marco jurídico costarricense a los más altos estándares internacionales en materia de lucha contra la corrupción y en particular aquellos establecidos en la “Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones comerciales internacionales” de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), me permito remitirles algunas anotaciones iniciales respecto de la dicha convención, así como el proceso de adhesión de Costa Rica a la OCDE. En un segundo momento, sírvanse encontrar el resumen de los principales elementos que contiene esta propuesta de texto sustitutivo.

CONVENCIÓN ANTI-COHECHO DE LA OCDE

La Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de la Organización para Cooperación y el Desarrollo Económico (Convención Anti-cohecho de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos) fue suscrita en 1997 y entró en vigor en 1999. Hasta el día de hoy, todos los países miembros de la OCDE y ocho países no miembros - Argentina, Brasil, Bulgaria, Colombia, Costa Rica, Perú, Rusia y Sudáfrica- han adoptado el instrumento.

La Convención Anti-cohecho de la OCDE es el primer y único instrumento internacional anticorrupción que se enfoca en el lado “oferente” de la corrupción, es decir la persona o



Ministerio de Justicia y Paz
Despacho de la Ministra



entidad que ofrece, promete u otorga una dádiva. Este instrumento, la Convención Interamericana contra la Corrupción y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción constituyen los principales instrumentos internacionales en contra de la corrupción.

GRUPO DE TRABAJO SOBRE COHECHO

El Grupo de Trabajo sobre Cohecho en Transacciones Comerciales Internacionales (Grupo de Trabajo sobre Cohecho o WGB, por sus siglas inglés), establecido en 1994, es el responsable de la supervisión de la implementación y el cumplimiento de la Convención Anti-cohecho de la OCDE, la Recomendación de 2009 sobre la Lucha contra el Cohecho de Funcionarios Públicos Extranjeros en las Transacciones Comerciales Internacionales (Recomendación contra el Cohecho) e instrumentos conexos.

El Grupo está compuesto por representantes de los Estados Parte de la Convención, se reúne cuatro veces al año y sirve además como foro para discutir temas de importancia en la lucha contra la corrupción y establecer contacto con grupos y organizaciones internacionales vinculados con la materia.

Para cumplir con su objetivo, el Grupo de Trabajo sobre Cohecho ha desarrollado una metodología que consiste en una evaluación propia y mutua dividida en 4 fases. En estas evaluaciones, el grupo examinador realiza un informe que se conoce en la siguiente reunión del WGB. El informe se adopta por consenso menos uno (el país evaluado) y se publica en línea.

PROCESO DE ADHESION A LA OCDE

Como parte de su proceso de adhesión a la OCDE, Costa Rica debe obtener una opinión formal favorable por parte del Grupo de Trabajo sobre Cohecho. Para obtener esta opinión formal, el país debe ser evaluado en 6 ocasiones: i) evaluación preliminar - diciembre 2015; ii) evaluación completa (Adhesión a la Convención) – junio 2016; iii) fase 1 (Por 2 países miembros) – junio 2017; iv) evaluación preliminar (Adhesión a la OCDE) – marzo 2018; v) fase 2 (Aplicación de leyes) – aún por definir; y vi) evaluación completa (Adhesión a la OCDE) – aún por definir.

A pesar de que el resultado de las primeras evaluaciones ha sido positivo, en la evaluación de fase 1 se recomendó que el país hiciera distintas acciones para cumplir con los estándares de la Convención Anti-cohecho de la OCDE.

PRICIPALES ELEMENTOS DEL TEXTO SUSTITIVO AL PROYECTO DE LEY N° 20547

Régimen de responsabilidad de las personas jurídicas que cometan actos de soborno: la nueva propuesta establece la responsabilidad **penal** de las personas jurídicas sobre cohechos domésticos, soborno transnacional y otros delitos. Adicionalmente, regula



Ministerio de Justicia y Paz
Despacho de la Ministra



el procedimiento para la investigación y establecimiento de dicha responsabilidad penal, la determinación de las sanciones correspondientes, incluido el comiso.

Las disposiciones de la ley serán aplicables a las personas jurídicas de derecho privado costarricenses o extranjeras, domiciliadas, residentes o con operaciones en el país y a las empresas públicas que estén vinculadas con relaciones comerciales internacionales y que cometan el delito de soborno transnacional, en el tanto no se dé una afectación del interés público.

Por otra parte, la ley promueve la adopción de un modelo de organización, **prevención de delitos**, gestión y control por parte de las personas jurídicas. Dicho modelo tiene como objetivo prevenir, detectar, corregir y poner en conocimiento ante las autoridades correspondientes, los hechos delictivos abarcados por la ley.

Delito de falsificación de registro contables: se adiciona el artículo 368 bis al Código Penal para establecer que “será sancionado con prisión de uno a seis años, quien con el propósito de cometer un delito u ocultarlo, falsificare en todo o en parte los libros, registros físicos o informáticos, o cualquier otro documento contable de una persona jurídica o física”.

Reforma a los artículos 47 y 55 de la Ley N° 8422 y a los artículos 347, 348, 349 y 350 de la Ley N° 4573: mediante la modificación al artículo 47 de la Ley N° 8422 se elimina la necesidad de la doble incriminación para perseguir el delito de lavado de dinero en el caso de soborno transnacional. Asimismo, con las otras modificaciones se aumentan las sanciones aplicables a los delitos de sobornos transnacional, cohechos y otros para que sean eficaces, persuasivas y disuasorias.

Derogatoria del artículo 44 bis de la Ley N° 8422: se deroga el artículo 44 bis de la Ley N° 8422.

Todos estos elementos convierten a este proyecto de ley en un texto pionero que nos coloca entre los primeros países de la región en establecer este tipo de responsabilidad para las personas jurídicas, lo cual favorece el clima de inversión y la seguridad jurídica.

Quedo a sus atentas órdenes para atender cualquier consulta o comentario que pueda surgir.

Cordialmente,

Marcia González Aguiluz
Ministra de Justicia y Paz

✉ Sr. Rodolfo Piza Rocafort, Ministro de la Presidencia
✉ Archivo.